



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 9.

Se publica los **Mártes, Jueves y Sábados.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

Sábado 21 de Julio.

**PUNTO DE SUSCRICION.**  
En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### REAL ÓRDEN.

Sanidad — Sección 1.ª — Negociado 1.º

##### RECOPIACION

de las instrucciones que deben observar los gobernadores de provincia y las autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó disminuir sus efectos en el caso desgraciado de su aparición.

(Continuacion.)

##### Enfermerías del cólera.

61. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente: Primero, la utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. Segundo, la necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias. Y tercero, la necesidad de que el interior de las enfermerías tengan las mejores condiciones higiénicas que sea posible, y que se haya distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes, y para la habitacion de los empleados en el servicio.

62. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de Profesores, practicantes, enfermeros y demás dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de Profesores que puedan ser destinados en la población á este servicio, procurando siempre que fuese posible, el que no reúnan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

63. También propondrán las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías, según las circunstancias especiales de estas y el orden y método que hayan de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas como los demás auxilios que han de prestarse á los coléricos.

64. Los Alcaldes, en vista del dictamen de las Juntas, tomarán, con la anticipacion necesaria, las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo, si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán: primero, las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion; segundo, los locales donde hayan de establecerse, y tercero, las reglas por que haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparición de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ámbos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

#### INSTRUCCIONES

para la preservacion del cólera-morbo y curacion de sus primeros síntomas

La razon y la experiencia han enseñado al hombre, á costa de larga y penosas lecciones y al cabo de muchos años de tristes observacion, que así como el vicio y el libertinage encuentran su competente castigo en determinadas circunstancias, así también la virtud, la moderacion y la templanza obtienen su justa recompensa. En vano será, pues, que al contemplar los extragos que en muchos puntos de Europa, y en nuestro país mismo, está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de cólera morbo asiático, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopcion de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestion.

No hay duda que el cólera es una enfermedad que aterra, tanto por la energia con que á veces invade, como por lo superior que suele hacerse, una

vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aun por el número de individuos á que acomete: pero no es menos cierto que el de las victimas disminuiría considerablemente, si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia y si á los primeros síntomas se saliese al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicacion, pero de indisputable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida direccion del Médico.

No es, no, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido mas completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entonces sí que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de enunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad la Real Academia de Medicina de Madrid, y penetrada profundamente de sus sagrados deberes, al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su recrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las Autoridades populares aquellas medidas de precaucion que la ciencia y la experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Mas no se crea que para llenar su cometido se halla propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran extension que abrace todas las cuestiones relativas al objeto, como quizás exigieran algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideracion la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos pormenores, escusados para su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas etc. del mal, se haya fijado en lo que únicamente importa saber y conocer al público para librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que, no solo impunemente, sino hasta con el mejor resultado, pueden hacer uso las familias, mientras reciben por disposicion facultativa mas enérgicos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un esco-

llo peligrosísimo, no aconsejando el uso de ciertos agentes cuya administracion y empleo solo al Médico incumben, si han de evitarse graves consecuencias. La opinion pública se halla hoy por desgracia lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tanta importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redaccion, la Academia ha creído que debia ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas victimas á la muerte!

#### Reglas higiénicas para las familias.

No conociéndose hasta el día un medio que con razon pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades mas ó menos análogas, y que aun en las epidemias de cólera observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la única garantía, según se deduce de la observacion hecha por todos los Médicos y corporaciones facultativas mas ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como mas útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulacion de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten, barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparacion de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inmundas; verter lo mas pronto posible las que han servido para fregar y lavar, limpiar bien los orinales y letrinas echando, si es posible, todos los días por estas, muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolucion de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuerdas, portales y boahardillas, sacando á menudo el es-

tiércol; barriendo, abriendo las puertas, desatascando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellos, animales domésticos en mayor número de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

Tambien convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algun enfermo ú ocurriere algun fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro, ó tambien poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en unión con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en un extremo igualmente perjudiciales, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilacion de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, segun suele decirse; no hacer la ventilacion hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle; y por último, no exponerse á la supresion del sudor en ningun caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho mas en épocas de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; para los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja, pues la accion del aire y del frio sobre esta parte del cuerpo es mas perjudicial que en las demás, por la facilidad con que le destempla y ocasiona dolores, diarreas, etcétera. Los piés exigen tambien especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frias; de aquí la necesidad de ir bien calzado, á fin de evitar la accion del frio y de la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa, y mucho mas al salir de la cama ó cuando los piés están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones; y las mujeres deben redoblar estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho menos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravios en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor preservativo del cólera; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, segun su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en mas ó en ménos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de ca-

sa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo menos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirle unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ú ocuparse mentalmente despues de las comidas. Estas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestion; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse.

(Concluirá.)

CIRCULAR NÚM. 13.

Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio próximo finado.

El Consejo provincial, en vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, correspondientes al mes de Mayo último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Junio siguiente, segun lo mandado por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo prevenido por la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado el que á continuacion se expresa:

Racion de pan de libra y media, ó sean 70 decágramos.	0 069
Fanega de cebada de 72 libras, ó sean 33 kilogramos 126 gramos.	3 146
Arroba de paja, ó sean 11 kilogramos y 502 gramos.	0 200
Arroba de aceite, ó sean 12 litros y 563 milésimas.	5 510
Arroba de leña, ó sean 11 kilogramos y 502 gramos.	0 108
Arroba de carbon, ó sean 11 kilogramos y 502 gramos.	0 212

Cáceres 20 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 14

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 17 del actual, me participa lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Luisa Alonso, hija de don Juan Francisco, coronel de Infantería del Príncipe, 3.º de línea, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 17 de Julio de 1866 —El Director general, Estéban Martínez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Cáceres 19 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del

Ayuntamiento de Granja de Granadilla, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sugesion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real Decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 14 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sugesion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 31 del mismo mes de 1858.

Cáceres 14 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por D. José Asensio, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Los Infortunios, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de la propiedad de don José Maria Morera, paraje que llaman cerro del Cuco, por la parte de Saliente y Mediodia, lindante por Este con tierras del citado Sr. Morera y camino del Trasquilon, Oeste con la cúspide del cerro de las Camellas ó sea el inmediato al del Cuco por la parte Sur Este, Mediodia con las dehesas Trasquilon y Castillejo y Norte con la cúspide y cordillera de dicho cerro del Cuco en direccion Saliente, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de mineral que se halla en la falda del cerro del Cuco, á la parte Sur Este, á unos ciento noventa pasos próximamente de la cumbre del mismo, desde él en direccion Sur Este se medirán 100 metros poniendo la primera estaca; desde esta á Este Noreste 450 poniendo la segunda; desde esta al Nor Noroeste 200 fijando la tercera; desde esta al Sur Sudoeste 600 poniendo la cuarta; desde esta al Sur Sureste otros 200 poniendo la

quinta, y desde esta al primer mojón estaca 150, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. José Enciso, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Bondad, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno, ó mejor dicho, cercallamada Calajejo de la propiedad de D.ª Teresa Cabrera, en término de Trujillo; lindante por Norte con la carretera que desde dicha ciudad conduce á la capital, Poniente con el Rio de Magasca y Cordel, Mediodia con la dehesa llamada de las Yeguas, y Saliente con cerro de Juan el Ordinario, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que en direccion de Mediodia se encuentra como á diez pasos de la pared de dicha cerca; desde él se mediran á Norte 300 metros poniendo la primera estaca; á Poniente 200 fijando otra; á Saliente 200 fijando otra; y desde esta á Mediodia 300 fijándose la última.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Francisco Guerra Carrasco, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Madrileña, para que se le concedan dos pertenencias de mineral manganeso y otros metales en terreno de D. Ramon Calafi, de este término, paraje llamado dehesa del Cuartillo, lindante á Oriente con la de Valhondo, Sur camino viejo de Sierra de Fuentes, Poniente con Valincoso y Norte con carretera de Trujillo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la pared Norte de un olivar de D. Ramon Calafi; desde la portada del mismo y en la misma direccion Norte, se medirán 80 metros próximamente al sitio donde se establecerá una calicata, y desde ella se medirán 400 metros á Oriente fijando la primera estaca; 200 á Poniente fijando la segunda; doscientos á Norte poniendo la tercera; doscientos á Mediodia poniendo la cuarta; con el fin de que se forme la base rectangular concluyendo por poner á los extremos del terreno medido las demás estacas que sean necesarias para formar con exactitud el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

# CONTADURÍA

## DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

**Mes de Agosto del año económico de 1866 á 1867.**

**Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.**

SECCION PRIMERA.				CAPITULO IV.						
Gastos obligatorios.				Cargas.						
Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		
Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.		
<b>CAPÍTULO I.</b>				<b>Suma anterior.</b>					2.145 826	
<b>Administracion provincial.</b>										
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	600 832		1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.						
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	236 665		2.º	Pensiones concedidas legalmente.						
1.º Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	358 333		3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en						
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	8 333		4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.						
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	125	1.895 826	5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.						
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 332		<b>CAPITULO V.</b>							
4.º Material de estas Comisiones.	41 666		<b>Instruccion pública.</b>							
5.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	174 999		1.º	Junta provincial del ramo.	99 999					
6.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	66 666		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	941 464					
7.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	200		3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	376 666			1.731 295		
<b>CAPÍTULO II.</b>				4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de maestras.	196 500				
<b>Servicios generales.</b>				5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666				
1.º Gastos de quintas.			6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.						
2.º Idem de bagajes.	250		7.º	Biblioteca provincial.	50					
3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .		250	<b>CAPITULO VI.</b>							
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.			<b>Beneficencia.</b>							
5.º Idem de calamidades públicas.			1.º	Atenciones de la Junta provincial.	570 666					
<b>CAPÍTULO III.</b>				2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1.053 415				
<b>Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	671 198			8.278 606	
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	5.983 327					
2.º Material para estas obras.			5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.						
3.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			6.º	Idem id. id. de las casas de huérfanos y desamparados.						
4.º Material para estas mismas obras.			<b>CAPITULO VII.</b>							
5.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travestias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			<b>Correccion pública.</b>							
6.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			1.º	Gastos de cárceles.						
7.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			2.º	Idem de Establecimientos penales.						
<b>Suma y sigue.</b>		2.145 826	<b>Suma y sigue.</b>					12.155 727		

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPITULO VIII.</b>		
<b>Imprevistos.</b>		
<i>Suma anterior.</i>	12.155 727	
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	250	12.405 727
<b>SECCION SEGUNDA.</b>		
<b>Gastos voluntarios</b>		
<b>CAPÍTULO I.</b>		
<b>Fundación y construcción de nuevos establecimientos.</b>		
Unico Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		
<b>CAPÍTULO II.</b>		
<b>Carreteras.</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	} 250	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		
250		
<b>CAPÍTULO III.</b>		
<b>Obras diversas.</b>		
Unico Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
<b>CAPÍTULO IV.</b>		
<b>Otros gastos.</b>		
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	173 166	423 166
<b>SECCION TERCERA.</b>		
<b>Gastos adicionales.</b>		
<b>CAPÍTULO UNICO.</b>		
<b>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	} 250	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
250		
<b>TOTAL GENERAL.</b>		
		12.828 893

En Cáceres á 1.º de Julio de 1863.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, *Sisenando Cisneros*.—V.º B. —El Gobernador, *Felipe de Nassarre*.

Aprobada la presente distribución de fondos para el mes de Agosto próximo por el Consejo, en union de los señores Diputados provinciales residentes en la capital, se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 53 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre del año último.  
Cáceres 17 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y su regla octava, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes.

Bienes de Corporaciones civiles.  
Propios de Alia.  
FINCAS RÚSTICAS.—MAYOR CUANTIA.  
Remates en quiebra por falta de

pago de los plazos sucesivos al primero, que han de celebrarse el día 20 de Agosto de 1866, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de la M. H. villa y córte de Madrid, de las de esta capital y en las de la villa de Logrosan, ante los señores jueces de Hacienda y Escribanos respectivos.

Número 3.522 del inventario.

Una dehesa, titulada la Cañada Grande, término y en los alijares de los propios de la villa de Alia. Confina al N. con la dehesa de los Guadalupe y la Matallana, por S. con dehesas del Real Patrimonio y por el E. y O. con los mismos Guadalupe. Es de una superficie de 2.000 fanegas; pero las 1.006 están ocupadas por 300 fincas propias de los vecinos de Alia y la Calera y dos posadas de colmenas: 80 fanegas son de canchos que nada valen, quedando reducida lo enagenable á 914 fanegas (583,62 medida métrica) las 20 fanegas de terreno inculto, 700 de tercera clase y 179 de segunda; con encinas de mala calidad y sin criadero. La tasan los peritos en 22.260 rs. en venta y 890 en renta, por los que se capitaliza en 20.025 reales, sirviendo de tipo la tasación.

Se remató en 11 de Diciembre de 1861, y se adjudicó en 28 del mismo mes en favor de D. Fernando Luis Bravo en la cantidad de 221.000 rs., quien hizo el pago del primer plazo en 14 de Febrero de 1862, haciendo la cesion de la finca á favor de don Félix Amores Labrador, segun escritura otorgada en 10 de Febrero de 1863, á quien se declaró en quiebra por falta de pago del segundo plazo, en virtud de decreto del señor Gobernador de la provincia, fecha 14 de Setiembre de 1863.

Se subasta nuevamente esta finca, sirviendo de tipo, con arreglo á la condicion segunda y regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, la cantidad de 198.900 rs. por los que se ha declarado en quiebra. El rematante satisfará al contado la cantidad de 88.400 rs. que importan los plazos vencidos en los años de 1863, 64, 65 y 66, que se encuentran en desubierto, y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intermedio de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta, siendo de su cuenta únicamente los gastos de escritura y posesion relativos á esta subasta.

Número 3.524 del inventario.

Una dehesa titulada de los Nomes, término y de los alijares de los propios de Alia. Se halla situada en la Jaligueta, y confina al N. con Matallana, al S. y O. con dehesas del Real Patrimonio y al E. con Valdepuecas. Consta de 2.000 fanegas de marco real, de las cuales se rebajan 467 que ocupan 139 fincas de dominio particular enclavadas en dicha dehesa y cuatro posadas de colmenas, quedando para la venta 1.533 fanegas (987,12 medida métrica) 100 fanegas son de canchos y sierras inaccesibles, otras 100 de terreno inculto, 1.000 de tercera clase y el resto de segunda. La tasan los peritos en 33.420 rs. en venta y 1.336 en renta, por los que se capitaliza en 30.060 rs. sirviendo de presupuesto la tasación.

Se remató en 11 de Diciembre de 1861, y se adjudicó en 28 del mismo mes en favor de D. Fernando Luis Bravo en la cantidad de 200.000 rs., quien hizo el pago del primer plazo

en 14 de febrero de 1862, haciendo la cesion de la finca á favor de don Felix Amores Labrador, segun escritura otorgada en 10 de Febrero de 1863, á quien se declaró en quiebra por falta de pago del segundo plazo, en virtud de decreto del señor Gobernador de la provincia, fecha 14 de Setiembre de 1863.

Se subasta nuevamente esta finca, sirviendo de tipo, con arreglo á la condicion segunda y regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, la cantidad de 180.000 rs., por los que se ha declarado en quiebra.

El rematante satisfará al contado la cantidad de 80.000 rs. que importan los plazos vencidos en los años de 1863, 64, 65 y 66, que se encuentran en desubierto, y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intermedio de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta; siendo de su cuenta únicamente los gastos de escritura y posesion, relativos á esta subasta.

Cáceres 18 de Julio de 1866.—El Administrador, *Luciano Mateos*.

**JUZGADOS.**

D. Norberto Blanco Costilla, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 10, para amanecer el 11 de los corrientes, se sustrajeron dos caballerías menores, de la pertenencia de Bernardo Barraques y Pedro Barcia del pueblo de Alva de Yeltes, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo la correspondiente causa, en la que he acordado librar el presente anuncio, por el cual á nombre de S. M., que al ministro justicia, encargo á todas las autoridades, Alcaldes constitucionales, Guardia civil, y demás dependientes de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias para la busca de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolas con las personas en cuyo poder se hallen, á disposicion de este Juzgado.

Ciudad—Rodrigo Julio 13 de 1866.  
—Norberto Blanco.—Telesforo Mayor.

Señas de las caballerías.

Un pollino, pelo rucio, alzada regular, cerrado, algo rozado del lomo; y una pollina, pelo rucio, alzada regular, de edad de 8 á 9 años, estrellada, algo rozada del lomo y criando.

**ANUNCIO.**

El día 28 de Mayo último desapareció del camino que conduce á Madrid y en las inmediaciones de la Cruzada de Oropesa, una vaca de las señas siguientes: color triguera, bocio-romera, corni-alta, como de siete años, hierro de espuela en elanca derecha.

Al escaparse dirigió hacia los campos de Extremadura. Se replica á la persona que la hubiese encontrado se sirva avisar á su dueño Don Gabriel Ferreros, vecino de Ceclavin.

CACERES: 1866.  
Imprenta de El Eco de Extremadura.  
calle de Meros, núm. 50.